



ENDOSO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL FABRICANTES Y CONTRATISTAS

Queda por este medio mutuamente entendido y convenido que la Compañía, sujeto a las Condiciones Generales de la Póliza y a las Condiciones Especiales del presente Endoso, este seguro cubre la Responsabilidad Civil de FABRICANTES Y CONTRATISTAS de acuerdo con los términos y condiciones que se detallan más abajo.

El derecho a gozar de las prestaciones que se pueda suministrar mediante este Endoso depende del correcto cumplimiento de parte del Asegurado con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones.

CONDICIONES ESPECIALES

I. COBERTURAS

La Compañía pagará en nombre del Asegurado todas las sumas que el Asegurado llegara a estar obligado civilmente a pagar a título de daños y perjuicios a causa de:

Cobertura A -- Lesiones Corporales, o

Cobertura B -- Daños a la Propiedad Ajena;

a las cuales se aplica este seguro, causados por una ocurrencia, y la Compañía tendrá derecho a y podrá optar por defender cualquier pleito entablado en contra del Asegurado exigiendo daños y perjuicios a causa de tales lesiones corporales o daños a la propiedad ajena aún cuando cualesquiera de los alegatos del pleito sean infundados, falsos o fraudulentos y podrá hacer tales investigaciones, ajustes, transacción o liquidación de cualquier reclamo o pleito según lo estime por ser oportuno, pero la Compañía no estará obligada a pagar cualquier reclamo o el monto de cualquier fallo y sentencia firme o a defender en contra de cualquier pleito después de que el límite aplicable de la responsabilidad de la Compañía haya sido agotado mediante el pago de fallos y sentencias firmes o liquidaciones.

II. EXCLUSIONES: Este seguro no se aplica a:

a) La responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio excepto un contrato incidental pero con respecto a lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que ocurran mientras trabajos ejecutados por el Asegurado están en progreso;

b) Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que provengan de la propiedad de, mantenimiento, operación, uso, la carga o descarga o de:

(1) Cualquier automóvil o aeronave, la propiedad de, arrendado a o prestado al Asegurado, o

(2) Cualquier otro automóvil o aeronave operado por cualquier persona en el curso de su empleo con el Asegurado; pero esta Exclusión no se aplicará al estacionamiento de un automóvil en los terrenos de la propiedad de, arrendados a o controlados por el Asegurado o en las vías inmediatamente adyacentes, si tal automóvil no es de la propiedad de, ni arrendado, ni prestado al Asegurado;

c) Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que provengan de y en el curso del transporte de equipo móvil por un automóvil propiedad de u operado por o arrendado o prestado al Asegurado;

d) Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que provengan de la propiedad de, mantenimiento, operación, uso, la carga o descarga de cualquier embarcación, si las lesiones corporales o daños a la propiedad ajena ocurrieran fuera de los terrenos la propiedad de, arrendados a o controlados por el Asegurado; pero esta Exclusión no se aplicará a la responsabilidad asumida por el Asegurado bajo un contrato incidental;

e) Reclamos causados directa e indirectamente por guerra, ya fuere declarada o no, guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, sublevación militar, invasión, actos bélicos, confiscación, comiso, nacionalización, destrucción o daños

- por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad;
- f) Cualquier obligación de la cual el Asegurado o cualquiera de sus aseguradores pueda resultar como responsable bajo cualquier ley de accidentes de trabajo y riesgos profesionales, de la compensación para desempleados o que proporciona beneficios a causa de invalidez o incapacidad o bajo cualquier ley semejante;
- g) Lesiones corporales sufridas por cualquier empleado del Asegurado que provengan de y en el curso de su empleo con el Asegurado, pero esta Exclusión no se aplicará a la responsabilidad asumida por el Asegurado bajo un contrato incidental;
- h) Daños a la propiedad con respecto a:
- (1) Bienes de la propiedad de u ocupados por o arrendados al Asegurado;
 - (2) Bienes usados por el Asegurado, o
 - (3) Bienes, carga o cualquier objeto bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, o respecto a los cuales el Asegurado está ejerciendo control físico de los mismos por cualquier propósito;
- El inciso número (3) de esta Exclusión no se aplicará con respecto a daños a la propiedad ajena (excepto respecto a elevadores) que provengan del uso de un elevador en los inmuebles propiedad de, arrendados a o controlados por el Asegurado;
- i) Daños a la propiedad ajena respecto a los inmuebles enajenados por el Asegurado que provengan de tales inmuebles o de cualquier parte de los mismos;
- j) Daños a la propiedad respecto a los productos del mismo Asegurado que provengan de tales productos o de cualquier parte de tales productos;
- k) Daños a la propiedad sufridos por trabajos ejecutados por o en nombre del Asegurado y que provengan de los trabajos o de cualquier porción de los mismos, o de los materiales, partes o equipo suministrado en conexión con los trabajos;
- l) Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena incluidos dentro del riesgo de “operaciones completadas” o el riesgo de “productos”;
- m) Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que provengan de las operaciones ejecutadas por el Asegurado por contratistas independientes o actos u omisiones del Asegurado en conexión con su supervisión general de tales operaciones, aparte de lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que ocurran durante el curso de:
- (1) El mantenimiento y reparaciones llevadas a cabo en los locales y terrenos predios propiedad de o arrendados al Asegurado, o
 - (2) Alteraciones estructurales en tales locales predios u obras que no envuelven el cambio del tamaño de o el traslado de edificios u otras estructuras;
- n) Daños a la propiedad ajena incluidos dentro:
- (1) del “riesgo de Explosión”;
 - (2) del “riesgo de Desplomar”;
 - (3) del “riesgo de Daños a la Propiedad Ajena Subterránea”.
- o) Lesiones corporales o daños a la propiedad que surjan de la descarga,

dispersión, emisión o escape de humo, vapores, humedad, infiltraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos, tóxicos, líquidos, combustibles o gases tóxicos, materiales de desperdicio u otros agentes irritantes, contaminantes o de polución en o sobre la tierra, en la atmósfera o en cualquier corriente o masa de agua.

Este seguro tampoco se aplica a ningún costo o gasto que se origine de una demanda o solicitud gubernamental para que el Asegurado pruebe, evalúe, controle, limpie, remueva, contenga irritantes, contaminantes o agentes contaminadores. Esta Compañía no tendrá la obligación de defender ningún reclamo o juicio por medio del cual se persigan dichos costos, gastos, responsabilidad por tales daños o cualquier otra clase de compensación.

p) Lesiones corporales o daños a la propiedad que provengan de pérdida, reclamo, demanda o juicio sobre Asbestosis o se relacione en forma alguna con Asbesto o con materiales que contengan asbesto.

III. PERSONAS ASEGURADAS

Cada una de las siguientes personas es un "Asegurado" bajo este seguro hasta el alcance señalado más abajo:

- a) Si el Asegurado es designado en esta póliza como un individuo, la persona así designada pero sólo con respecto al conducto de un negocio o empresa de la cual es el único propietario;
- b) Si el Asegurado es designado en esta póliza como una sociedad (no anónima -) o empresa colectiva), la sociedad o empresa colectiva así designada y cualquier socio o miembro de la misma – sino en otra forma, entonces la organización así designada y cualquier oficial ejecutivo, director o accionista de la misma, pero sólo mientras está funcionando dentro del alcance de sus deberes y su cargo como tal;
- c) Si no se designa al Asegurado Nombrado en esta póliza como un individuo, sociedad no anónima o empresa colectiva sino en otra forma, entonces la organización así designada y cualquier oficial

ejecutivo, director o accionista de la misma, sólo mientras esté funcionando dentro del alcance de sus deberes y su cargo como tal;

- d) Cualquier persona (que no sea empleado del Asegurado) u organización, mientras esté actuando como el administrador de los bienes raíces para el Asegurado; y
- e) Con respecto a la operación, para el propósito de locomoción sobre una carretera o camino público, de equipo móvil registrado bajo cualquier ley de registro de vehículos a motor,
 - (i) Un empleado del Asegurado mientras está operando cualquiera tal equipo en el curso de su empleo, y
 - (ii) Cualquiera otra persona mientras está operando con el permiso del Asegurado, cualquiera tal equipo que está registrado a nombre del Asegurado y cualquier persona u organización civilmente responsable de tal operación, pero sólo si no existe otro seguro válido y cobrable disponible o sobre base de "seguro primario" o como "seguro de exceso", a tal persona u organización;

Sin embargo, ninguna persona u organización es un Asegurado bajo el inciso (e) con respecto a:

- (1) Lesiones Corporales sufridas por cualquier trabajador compañero de la persona que conduzca el equipo, o
- (2) Daños a la Propiedad sufridos por bienes de propiedad de, arrendados a, en el cargo de u ocupados por el Asegurado o el patrono de cualquier persona descrita en el subpárrafo número (ii).

Este seguro no se aplica a lesiones corporales o daños a la propiedad que provengan de la conducta de cualquier sociedad (no anónima) o empresa colectiva de la cual el Asegurado es un socio o miembro y la cual no es designada en esta póliza como un "Asegurado".

IV. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Haciendo caso omiso del número de: (1) los Asegurados bajo esta póliza, (2) personas u organizaciones que sufran lesiones corporales o daños a la propiedad, o (3) los reclamos hechos o pleitos entablados a causa de lesiones corporales o daños a la propiedad, la responsabilidad de esta Compañía queda limitada como sigue:

COBERTURA “A”

El límite de la responsabilidad por lesiones corporales estipulado en las Declaraciones como aplicable a “cada persona” es el límite de la responsabilidad de la Compañía de todos los daños y perjuicios a causa de lesiones corporales sufridas por una persona como resultado de una ocurrencia cualquiera; pero con sujeción a la estipulación anterior con respecto a “cada persona”, la responsabilidad total de la Compañía de todos los daños y perjuicios a causa de lesiones corporales sufridas por dos (2) o más personas como el resultado de una ocurrencia cualquiera no excederá del límite de la responsabilidad de lesiones corporales estipulado en las Declaraciones como aplicable a “cada ocurrencia”.

COBERTURA “B”

La responsabilidad total de la Compañía de todos los daños y perjuicios a causa de todos los daños a la propiedad ajena sufridos por una o más personas u organizaciones como el resultado de una ocurrencia cualquiera no excederá del límite de la responsabilidad de daños a la propiedad ajena estipulado en las

Todos los demás términos y condiciones quedan sin cambio.

En fe de lo cual se firma esta póliza en la República de Panamá.

Asegurado

Representante Autorizado

Declaraciones como aplicable a “cada ocurrencia”.

COBERTURAS “A y B”:

Para el propósito de determinar el límite de la responsabilidad de la Compañía, todas las lesiones corporales y daños a la propiedad ajena que provengan de una exposición repentina, continua o repetida serán consideradas como provenientes de una ocurrencia.

V. DEFINICIÓN ADICIONAL

Cuando se emplea el siguiente término con referencia a este seguro (incluyendo en los Endosos que forman parte integrante de esta póliza):

“los locales, terrenos e inmuebles asegurados” quiere decir - (1) los locales, terrenos e inmuebles designados en esta póliza, (2) locales, terrenos e inmuebles respecto a los cuales el Asegurado nombrado adquiere la pertenencia o control y notifica a la Compañía su intención de asegurar tales locales, terrenos e inmuebles bajo esta póliza y ninguna otra y dentro de los treinta (30) días después de tal adquisición; e incluye las vías inmediatamente adyacentes a tales locales, terrenos e inmuebles.

V. VIGENCIA DE LA PÓLIZA - TERRITORIO

Este seguro se aplica solamente a lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que ocurran durante la vigencia de la póliza y dentro del territorio de la República de Panamá.

ASSA Compañía de Seguros, S. A.



Representante Autorizado